

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 de septiembre de 2017	Número 61
--------------	---	------------------

CONTENIDO

Convocatoria p 3.

Orden del día p 4.

Declaratoria p 6.

Himno Nacional p 6.

Iniciativa

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia anticorrupción presentada por diputados integrantes de diversos grupos legislativos..... p 7.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave p 14.

De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al impuesto por la prestación de hospedaje. p 14.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 20.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 20.

De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento de Servicios Administrativos del Congreso del Estado..... p 20.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia y de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a celebrar uno o varios contratos de asociación público-privada, para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, consistentes en edificios de oficinas instaladas relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones legales..... **p 20.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a contratar créditos..... **p 26.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a realizar asociaciones público-privadas..... **p 26.**

De las Comisiones Permanentes Unidas, de Justicia y Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... **p 26.**

Voto particular **p 30.**

Puntos de acuerdo (J.C.P.) **p 34.**

Clausura **p 35.**

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, A LAS 11:00 HORAS.**

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1.- En términos del artículo 7 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.

2.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia anticorrupción presentada por diputados integrantes de diversos grupos legislativos.

3.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al impuesto por la prestación de hospedaje.

5.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6.- De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7.- De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento de Servicios Administrativos del Congreso del Estado.

8.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia y de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a celebrar uno o varios contratos de asociación público-privada, para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, consistentes en edificios de oficinas instaladas relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones legales.

9.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a contratar créditos.

10.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a realizar asociaciones público-privadas.

11.- De las Comisiones Permanentes Unidas, de Justicia y Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

12.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se declara sede provisional para la celebración de la sesión foránea y extraordinaria del Congreso del Estado, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura.

13.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a considera-

ción del pleno a las personas a integrar la asamblea consultiva, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

14.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a las Tablas de Valores Catastrales Unitarios.

15.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de diversas comisiones de esta LXIV Legislatura.

16.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, relativo a la composición proporcional de la Diputación Permanente de esta LXIV Legislatura.

17.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el 8 de octubre de cada año como Día Estatal del Leonismo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

18.- De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
DIPUTADA SECRETARIA
(RÚBRICA)

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

28 de septiembre de 2017

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia anticorrupción presentada por diputados integrantes de diversos grupos legislativos.
- VI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero para

- el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al impuesto por la prestación de hospedaje.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento de Servicios Administrativos del Congreso del Estado.
- XI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia y de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a celebrar uno o varios contratos de asociación público-privada, para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, consistentes en edificios de oficinas instaladas relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones legales.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a contratar créditos.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a realizar asociaciones público-privadas.
- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas, de Justicia y Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se declara sede provisional para la celebración de la sesión foránea y extraordinaria del Congreso del Estado, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura.
- XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del pleno a las personas a integrar la asamblea consultiva, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- XVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a las Tablas de Valores Catastrales Unitarios.
- XVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de diversas comisiones de esta LXIV Legislatura.
- XIX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, relativo a la composición proporcional de la Diputación Permanente de esta LXIV Legislatura.
- XX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el 8 de octubre de cada año como Día Estatal del Leonismo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- XXI. De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2018.
- XXII. Clausura del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, SU QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!

¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

INICIATIVA

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAÍNZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía **la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en Materia Anticorrupción, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primero de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia anticorrupción. Este Decreto en su artículo cuarto transitorio establece que las legislaturas de las Entidades Federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales referidas en dicho Decreto.

En el mismo sentido, el 18 de julio del año 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas leyes en materia de combate a la corrupción, entre las que destacan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales señalan dentro de su respectivo artículo transitorio segundo, que: Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativa, en el ámbito

de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

En este orden de ideas y a partir de lo anteriormente mencionado se establecieron las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, como mecanismo integrado a las obligaciones correlativas y acciones de coordinación con los demás órdenes de gobierno, para prevenir, identificar y sancionar las conductas desplegadas por los servidores públicos que actualicen hipótesis de responsabilidad administrativa o cometan hechos de corrupción sancionados por la ley, estableciendo al mismo tiempo el origen del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dotado de autonomía constitucional en los ámbitos no sólo presupuestal, sino también jurisdiccional y orgánico, tendrá la competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.

Por lo anterior, se hace necesario actualizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para estar en armonía con nuestra Constitución, reformando y, en algunos casos, derogando aquellas disposiciones normativas que hagan referencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pues al inicio de labores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, aquel se extinguirá al día siguiente de la entrada en vigor la Ley que regulará el funcionamiento e integración del nuevo Tribunal.

Dentro de las modificaciones correspondientes al orden jurídico nacional y local, se establece la inclusión en cada institución gubernamental de un órgano de control de los entes públicos encargado de vigilar y supervisar el adecuado ejercicio presupuestal, así como una serie de atribuciones a fin de investigar y, en su caso, sancionar faltas administrativas de naturaleza no grave cometidas por servidores públicos, además

demandar la intervención de los órganos jurisdiccionales respecto de las consideradas como graves.

En el caso de la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se pretende reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz-Llave para conjuntar todas las acciones propuestas en el Sistema Estatal Anticorrupción y de esta manera reforzar y modernizar todas aquellas funciones encaminadas a la supervisión de todos los actos que se cometan al interior de la Comisión, todo ello con la finalidad de combatir la corrupción que tanto ha lacerado a Veracruz durante los últimos años.

Bajo esta premisa, el órgano interno de control de la Comisión garantizará el buen y correcto funcionamiento de esta, así como el actuar de los servidores administrativos encargados de la misma, pues son los responsables de prevenir, detectar e investigar todos aquellos actos y omisiones que pueda constituir responsabilidades administrativas o corrupción, de esta manera resulta imprescindible fortalecerlo para que también cuente con la función de auditar y revisar todos los procesos relacionados con los presupuestos de ingresos y egresos asignados a fin de garantizar un pleno manejo de ellos y presentar, en su caso, las denuncias que correspondan en contra de quien o quienes presuntamente cometan delitos que afecten a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Veracruz, ante las autoridades facultadas para llevar a cabo el procedimiento de ley.

Al mismo tiempo, para el caso del Órgano interno de control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se refuerzan sus atribuciones con la finalidad de prevenir, detectar, corregir, sancionar y erradicar todas aquellas prácticas corruptas que se comentan dentro del Instituto, así como controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos y, en caso de no ser así presentar las denuncias contra presuntas irregularidades administrativas cometidas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos.

Por cuanto hace al órgano interno de control de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas al momento de realizarse el estudio de la Ley que rige a dicha Comisión, se pudo observar que las funciones de su contraloría, se enmarcan en un listado breve, cuestión que es preocupante, porque las funciones de la autoridades no pueden estar in-

mersas en cláusulas generales ni permitir que normas reglamentarias las fijen, puesto que esta atribución es exclusiva de este órgano legislativo, por lo que se considera necesario que se agreguen competencias que pongan a la altura dicho órgano de control.

En razón de lo anterior, se contempla ampliar sus atribuciones para tener la facultad de iniciar las investigaciones sobre hechos de corrupción que surjan al interior de la Comisión Estatal, además de tener la posibilidad de instruir los procesos internos necesarios para el fincamiento de responsabilidades, siempre y cuando, dicha facultad no invada las exclusivas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el mismo sentido la de poder presentar las denuncias que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en relación con hechos de esta materia jurídica y realizar evaluaciones aleatorias a los integrantes de la Comisión Estatal sobre sus declaraciones patrimoniales, así como declaraciones y constancias de presentación de declaración presupuestal, además de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de la Comisión, y en caso de encontrar anomalías, proceder a lo que haya lugar conforme a la Ley.

Aunado a esto, es importante mencionar que se hace necesario reforzar el marco jurídico al que se someten las Contralorías de los Ayuntamientos mejorando sus atribuciones para estar en concordancia con lo dispuesto en los diversos ordenamientos nacionales y locales respecto de la aplicación del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que en el mismo sentido se pretende elevar la capacidad de acción de estas Contralorías para estar a la altura de un Sistema Estatal Anticorrupción que satisfaga en todos los niveles de gobierno a los ciudadanos.

En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de diversas leyes generales orientadas al combate a la corrupción, la presente iniciativa pretende reforzar las atribuciones de los órganos internos de control de cada uno de los entes descritos anteriormente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA

LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XIV del artículo 17, el primer párrafo y la fracción II del artículo 115, el tercer párrafo del artículo 206 y el primer párrafo del artículo 221 y se derogan la fracción segunda del apartado A del artículo 2, el Capítulo II y los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 38 Ter, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

A. ...

I. ...

II. Se Deroga;

III. a XI. ...

B. ...

I. a II. ...

...

Artículo 17. ...

I. a XIV. ...

XIV. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los distintos tribunales o salas que conforman el Poder Judicial, y entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

XV. ... a XXIII. ...

Capítulo II
Se deroga

Artículo 34. Se deroga

Artículo 35. Se deroga

Artículo 36. Se deroga

Artículo 37. Se deroga

Artículo 38. Se deroga

Artículo 38 Bis. Se deroga

Artículo 38 TER. Se deroga

Artículo 39. Se deroga

Artículo 40. Se deroga

Artículo 41. Se deroga

Artículo 42. Se deroga

Artículo 43. Se deroga

Artículo 44. Se deroga

Artículo 115. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y estará integrado por cinco miembros:

I. ...

II. Dos magistrados nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta, provenientes: uno del propio Tribunal Superior de Justicia, y otro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

III. ... a IV. ...

...

Artículo 206. ...

...

El tribunal de Conciliación y Arbitraje dispondrá de igual forma sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.

...

...

Artículo 221. Los precedentes que establezcan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus salas y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán obligatorios para los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, en su misma materia, y se sujetarán a las reglas siguientes:

I. ... a III. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XIII y se adicionan las fracciones de la XIV a la XVIII, todas al

artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I a XII ...

XIII. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;

XV. Implementar acciones para orientar a los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, para estar con concordancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la Ley en la materia;

XVI. Recibir, registrar y generar la información que para efectos del Sistema Nacional Anticorrupción deberá contener la Plataforma Digital Nacional, de acuerdo como corresponda el caso, de las declaraciones patrimoniales y de intereses, de los servidores públicos de la Comisión, así también, podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones correspondientes, conforme a la ley aplicable;

XVII. Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Comisión respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

XVIII. Generar la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción deberá contener la Plataforma Digital Nacional.

XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente de la Comisión.

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones I, XVIII, XIX, XX y XXVIII todas del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Instituto, así como inspeccionar el manejo y custodia del gasto público e ingresos del mismo y su congruencia con el presupuesto de egresos;

II. ... a XVII. ...

XVIII. Recibir, registrar, verificar y generar la información que para efectos del Sistema Nacional Anticorrupción deberá contener la Plataforma Digital Nacional respecto de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración y constancia de presentación de declaración presupuestal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Instituto. De no existir anomalía alguna tendrán que expedir la certificación correspondiente. En caso contrario, tienen la obligación de iniciar la investigación concerniente;

XIX. Presentar denuncias por hechos u omisiones que puedan constituir un delito cometido por los Servidores Públicos del Instituto ante la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos del Estado, así como conocer de las mismas y dar trámite a los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la ley de la materia;

XX. Implementar acciones para orientar a los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, para estar con concordancia con el Sistema Estatal Anticorrupción;

XXI. ... a XXVII. ...

XXVIII. Prevenir, corregir e investigar hechos que pudieran constituir responsabilidades y faltas administrativas, así como sancionar aquellos distintos a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con la Ley en la materia;

XXIX. ...

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción IV del artículo 27 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 9, y las fracciones V a la XXXIV, al artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

El titular de la Contraloría Interna, será nombrado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. No podrá ser reelecto.

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Prevenir, corregir e investigar hechos que pudieran constituir responsabilidades y faltas administrativas, así como sancionar aquellos distintos a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con la Ley en la materia;

V. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Comisión, así como inspeccionar el manejo y custodia del gasto público e ingresos del mismo y su congruencia con el presupuesto de egresos;

VI. Vigilar que las normas, procedimientos administrativos y contables se apliquen eficientemente, conforme a los lineamientos establecidos por las leyes de la materia y los principios de contabilidad generalmente aceptados;

VII. Vigilar el cumplimiento de los convenios que se firmen entre la Comisión y las dependencias federales, estatales o municipales, así como con otros organismos y asociaciones;

VIII. Elaborar el programa anual de auditoría interna, de control y evaluación del origen y aplicación de los recursos financieros;

IX. Vigilar que los recursos asignados a la Comisión se utilicen exclusivamente para los fines a que estén destinados;

X. Vigilar que la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, se conduzca bajo criterios de eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria;

XI. Actuar en coordinación con las áreas administrativas para verificar que se cumpla con la normatividad en el ejercicio del gasto;

XII. Dictar las políticas en materia de control interno necesarias para el funcionamiento de la Comisión;

XIII. Realizar, a las áreas administrativas de la Comisión, auditorías financieras, operacionales, de resulta-

do de programas y de legalidad, tomando las acciones legales a que haya lugar en caso de hallar irregularidades;

XIV. Llevar el control y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las áreas administrativas de la Comisión;

XV. Vigilar el cumplimiento de las metas del programa anual de actividades;

XVI. Revisar el informe trimestral que le envíe el Secretario Ejecutivo, para los efectos del artículo 179 del Código Financiero para el Estado;

XVII. Analizar los estados financieros de la Comisión y, en su caso, emitir las recomendaciones pertinentes;

XVIII. Formular opinión al Pleno sobre los criterios contables y de control en materia de programación y presupuestación;

XIX. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales de la Comisión;

XX. Conocer del recurso de revocación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado;

XXI. Aplicar las sanciones a los proveedores o licitantes que infrinjan la Ley de adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado;

XXII. Recibir, registrar, verificar y generar la información que para efectos del Sistema Nacional Anticorrupción deberá contener la Plataforma Digital Nacional respecto de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración y constancia de presentación de declaración presupuestal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Instituto. De no existir anomalía alguna tendrán que expedir la certificación correspondiente. En caso contrario, tienen la obligación de iniciar la investigación concerniente;

XXIII. Presentar denuncias por hechos u omisiones que puedan constituir un delito cometido por los Servidores Públicos de la Comisión ante la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos del Estado, así como conocer de las mismas y dar trámite

a los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la ley de la materia;

XXIV. Implementar acciones para orientar a los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, para estar con concordancia con el Sistema Estatal Anticorrupción;

XXV. Valorar las recomendaciones que se le hagan a la Comisión, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Informar al Secretario Ejecutivo y al pleno de éstas, y si corresponde, sus avances y resultados;

XXVI. Conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión y dar trámite a los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la ley de la materia;

XXVII. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de las áreas administrativas de la Comisión;

XXVIII. Coadyuvar con el Pleno en la elaboración y actualización de los Lineamientos a que se refiere la Ley;

XXIX. Proporcionar al Secretario Ejecutivo y al Pleno la información que le sea requerida;

XXX. Rendir al Pleno, a través del Secretario Ejecutivo, el informe trimestral de las actividades realizadas en ejercicio de sus atribuciones;

XXXI. Vigilar que las disposiciones establecidas en esta Ley sean aplicadas por las áreas administrativas del Instituto;

XXXII. Asistir a las sesiones del Pleno, con derecho a voz, pero sin voto;

XXXIII. Levantar actas administrativas a los servidores públicos del Instituto por el incumplimiento de sus deberes legales, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

XXXIV. Las demás que expresamente establezcan las Leyes, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por el Pleno en lo que no contravenga la Ley.

Artículo Quinto. Se reforman la fracción XXI del artículo 35, el artículo 73 Quater, y se adicionan las fracciones X a la XVI al artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales tendrán por objeto verificar el desempeño, vigilancia y supervisión del ejercicio presupuestal, el cual ejercerá con funciones de auditoría interna, control y evaluación, desarrollo y modernización administrativa y sustanciará los procedimientos de responsabilidad que en esa materia procedan en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de auditoría interna, control y evaluación, desarrollo y modernización administrativa y sustanciará los procedimientos de responsabilidad que en esa materia procedan en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento; para ocupar el cargo de Contralor se requiere:

I. Ser veracruzano, mayor de treinta años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en actividades relacionadas con el control o la fiscalización de recursos públicos;

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y

IV. No haber sido miembro de la dirigencia de algún partido político ni candidato a cargo de elección popular, en el año anterior al nombramiento.

El titular de la Contraloría será designado por el Cabildo y durará en su encargo 5 años y no podrá ser ratificado por el periodo inmediato, ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

I. ... a IX. ...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que para efectos del Sistema Nacional Anticorrupción deberá contener la Plataforma Digital Nacional respecto, de las declaraciones patrimoniales que obren

en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de Ayuntamiento, así también, podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones correspondientes. De no existir anomalía alguna tendrán que expedir la certificación correspondiente. En caso contrario, tienen la obligación de iniciar la investigación concerniente;

XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

XII. Participar dentro del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, en las acciones de apoyo que requiera el Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización del Ayuntamiento;

XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos del Poder Legislativo respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales; y

XVI. Las demás que determine el Cabildo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Ór-

gano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
28 de septiembre del 2017

Diputados de la LXIV Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Maria Elisa Manterola Sainz

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

Dip. Arturo Esquitín Ortíz

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Marco Antonio Núñez López

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas

Dip. Hugo González Saavedra

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. José Manuel Sánchez Martínez

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal

Dip. Teresita Zuccolotto

Dip. Sebastián Reyes Arellano

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez

Dip. Regina Vázquez Saut

DICTÁMENES

- ♦ **De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Turismo fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 34, fracción III, 35, fracciones I y II, 72 y 73, párrafo primero, de la Constitución Local; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción XXXVIII, 47, 48, fracción III, y 49, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5, fracción I, inciso g), 8, fracción III, 43, 44, 45, 49, 59, 61, 62, 65, 66, 75, 77, 105, 106 y 109, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben formulan el presente dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.
2. La Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave acordó turnar, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de mérito a la Comisión Permanente de Turismo, mediante oficio SG-SO/2do./1er./434/2017, recibido por esta dictaminadora el día siguiente al de su presentación.

Por tanto, los integrantes de esta Comisión Permanente proceden a realizar el presente Dictamen, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normativa invocada en el proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Turismo, como órgano constituido por el Pleno que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

II. En su Exposición de Motivos, la Iniciativa que se dictamina enuncia la importancia del sector turismo para la economía del Estado, no sólo como espacio de inversiones sino como generador de fuentes de empleos, que contribuye a detonar el desarrollo de zonas con vocación turística y como alternativa para disminuir el rezago económico y social; pues, en sus alcances como industria, produce el mejoramiento de los niveles de vida de diversas zonas y poblaciones de Veracruz.

III. Reconoce la Iniciativa las características notables del Estado por cuanto a la cultura local y regional, expresadas en el conjunto de eventos, festivales y ferias que dan cuenta de la composición pluricultural y multiétnica, lenguas, usos y costumbres, sustentadas originalmente en nuestras comunidades indígenas, que han dado paso al sincretismo histórico sucedido en nuestra entidad, a partir del centenario mestizaje de la población autóctona, europea y negra ocurrida en nuestro suelo.

Además de la riqueza etnohistórica antes señalada, el territorio veracruzano, constituido por un paisaje de playas, llanuras y montañas, ha dado lugar a la práctica de diversas disciplinas deportivas o de esparcimiento que se realizan con intensidad en temporadas anuales a las que concurren turistas de toda la República y del extranjero.

IV. Asimismo, hace mención, la Iniciativa en comento, por vía comparada, de la existencia del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en otros Estados de la República. Tal es el caso de Quintana Roo con el 3%, Baja California Sur con el 3%, Jalisco no menor al 4%, Morelos 3.75%, Nuevo León 3%, Zacatecas 3%, Oaxaca 3% y en la Ciudad de México la tasa del 3%.

V. También se destaca, en la Iniciativa, que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, en el rubro “*Redefinir y reforzar las potencialidades turísticas del Estado*”, establece como objetivo implementar políticas públicas para el desarrollo turístico del Estado, utilizando como línea estratégica, entre otras, la de restablecer el Impuesto al Hospedaje en el Estado, para que sea operado por un Fideicomiso público.

VI. En efecto, se explica que la propuesta de restaurar el impuesto al hospedaje lleva aparejada la creación de un Fideicomiso, por el cual se destinaría el 90% del ingreso que perciba el Estado proveniente de esta contribución, a la promoción y difusión de las actividades turísticas en la Entidad. Asimismo, el patrimonio de dicho Fideicomiso podría incrementarse con las aportaciones que realizaran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, los integrantes del sector hotelero de la Entidad -de manera directa o a través de sus organizaciones- y, en general, los empresarios del sector turístico, así como con los demás recursos que legalmente pueda procurarse para el cumplimiento de sus fines.

VII. El Fideicomiso Público es una figura de administración paraestatal, a la que se recurre para dirigir la recaudación que se logra por el cobro de contribuciones, entre otras, sea que se legisle en el Congreso local para su expedición, sea que por el despliegue de la facultad reglamentaria de los Ejecutivos para dictar las normas que complementan, con el detalle suficiente, esta forma de administración de los recursos públicos obtenidos, así como el orden a seguir como mecanismo de fuente de pago, atendiendo al fin último que se persigue con la creación específica del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y el destino que se dará al dinero público recaudado.

VIII. En correlación con el considerando anterior, debe estarse al conocimiento de las características específicas de los fideicomisos de inversión y administración, como forma preferente para hacer contractual el clausulado que los gobiernos locales, en su calidad de fideicomitentes, celebran y suscriben con las instituciones de banca múltiple en las que éstas actúan en el papel de fiduciarias, como es el caso de los Estados de Colima, Sinaloa, Jalisco y Chihuahua, entre otros, que desde fines de los años 90’s del siglo pasado instituyeron estas figuras de derecho público administrativo (paraestatal) para fideicomitir los recursos afectos a la aplicación de este Impuesto, complementando la regulación de sus funciones mediante la emisión de las reglas de operación de sus respectivos Comités Técnicos, y la definición de los integrantes de estos órganos de gobierno y dirección.

IX. Debe señalarse que, para conocer directamente la opinión de los sectores involucrados con la propuesta, los integrantes de la Comisión Permanente de Turismo celebramos reunión de trabajo, el pasado 31 de julio del año en curso, en la Sala “Jesús Reyes Heróles” de este H. Congreso del Estado, con el Titular de la Secretaría de Turismo y el Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno, con los Representantes de la Asociación de Hoteles y Moteles de las Siete Regiones del Estado de Veracruz, así como con servidores públicos del propio Congreso Local, de lo cual derivaron los acuerdos para introducir modificaciones a la iniciativa original; a saber:

a) En el artículo 112 del Código Financiero de la entidad, se estimó conveniente reducir la base gravable del 3 (tres) al 2 (dos) por ciento, atendiendo a razones de necesaria gradualidad para la nueva regulación de esta contribución, que si bien ya había sido fijada en ese porcentaje desde su original aprobación en el año de 2004 -derogada en 2015-, se considera que resulta conveniente que el Estado vuelva a percibir los ingresos proveniente de este impuesto, para fortalecer este importante sector, por su efecto positivo en la generación de empleos; y, como factor económico para atraer mayores inversiones en el ramo, bajo la consideración de actividad prioritaria de interés público.

b) Por lo que hace al artículo 113 propuesto, se considera necesario modificarlo para asegurar, jurídicamente, que el ingreso que se perciba se destinará “única y exclusivamente” a la promoción y a la difusión de las actividades turísticas del Estado, garantizando que, para este propósito, se destinará “un mínimo” de 90% (noventa por ciento) para el fin antes señalado, y un máximo de 10% (diez por ciento) a los gastos de operación inherentes.

c) No es omiso para esta dictaminadora que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz prevé, en el Capítulo III, relativo a la Administración Pública Paraestatal, la regla general que se debe seguir en la constitución de todo los fideicomisos públicos, a saber: **1)** su creación por ley o decreto administrativo; **2)** su constitución con recursos de la Hacienda Estatal; **3)** su organización mediante la expedición de la normativa interior que emita el Ejecutivo; **4)** la actividad prioritaria de interés público conducente; y **5)** la determinación concreta de un comité técnico, siguiendo las previsiones que en esta materia se estipulan para los organismos descentralizados, en el sentido de

integrarse por no menos de tres ni más de diez miembros propietarios con sus respectivos suplentes (artículo 46 de la Ley en cita), principio aplicable también a las empresas de participación estatal y a los fideicomisos públicos, como regla general de conformación de los consejos de administración, comités técnicos o equivalentes en cualquiera de las formas de las entidades paraestatales.

d) Ahora bien, para el caso concreto, se propone la modificación de la Iniciativa que se examina, con el fin de que, en el artículo 114 bajo examen, relativo a la conformación del Comité Técnico del Fideicomiso, éste se forme por el Titular del Ejecutivo y siete titulares de dependencia, así como por un representante de cada una de las siete regiones del ramo del hospedaje en que se divide el Estado en términos de la Ley de Turismo, todos con derecho a voz y voto. Esta dictaminadora estima plausible la creación de esta regla especial, en el caso que nos ocupa, diferenciándose de la regla general comentada en el inciso anterior, ya que, en estricto derecho, al encontrarnos ante disposiciones, ambas con rango de Ley, la regla especial priva sobre la regla general, como criterio jurídico dogmático y jurisprudencial que evita problemas de aplicación en el tiempo y en el espacio, permitiendo su mejor sistematicidad y funcionalidad, tratándose sobre todo de actividades prioritarias de interés público, como el que se persigue con la aprobación del dispositivo de la presente Iniciativa.

e) En este sentido, atendiendo a la competencia prevista en el artículo 34, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se especifica la participación de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, en el Comité Técnico del Fideicomiso, con voz, pero sin voto, para que el titular de esa dependencia, o el representante que éste designe, cumpla funciones de comisario y, por ende, de control, supervisión y vigilancia de los recursos y funcionamiento de ese órgano de gobierno.

f) Respecto de la representación congressional en el órgano de gobierno del Fideicomiso, se ajusta para posibilitar su presencia, pero sólo con voz y sin voto, con el fin de evitar problemas de incompatibilidad y, también, atendiendo a la estricta naturaleza jurídica de las entidades paraestatales, que son órganos ejecutivos de la administración pública sujetos, en última instancia, a la revisión y fiscalización de sus recursos y evaluación del desempeño que corre a cargo justamente de ór-

ganos del Congreso del Estado, como el propio Órgano de Fiscalización Superior de nuestra entidad.

En este mismo tenor, se propone que, a invitación del presidente del Comité Técnico, puedan asistir a sus sesiones de trabajo representantes de las dependencias e instituciones, públicas o privadas, federales o estatales, que tengan relación sustantiva con el objeto de contribuir a la consolidación de una política pública orientada a fortalecer y mejorar la actividad turística en la entidad, por ser una actividad prioritaria de interés público no sólo para Veracruz, sino para el país.

g) Por razones de técnica legislativa, las disposiciones relativas a las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso se desarrollan en un artículo distinto al de su conformación, a fin de evitar la utilización de dos series de fracciones en un mismo artículo, lo que motivó el corrimiento de los subsecuentes dispositivos y, en el último de ellos, su inclusión en el anterior, con el objeto de no alterar la numeración y el total de artículos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente que suscribe somete a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFERENTE AL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el Capítulo Segundo del Título Primero, Libro Tercero; así como los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

Artículo 106. Es objeto de este impuesto, la prestación de servicios de hospedaje, proporcionados dentro del territorio del Estado, ya sea de manera permanente o temporal, por:

I. Hoteles, hostales, moteles, posadas, mesones, o tiempo compartido;

II. Albergues, campamentos y paraderos de casas rodantes; y

III. Villas, bungalos, suites, casas de huéspedes, o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente para ese fin.

En los supuestos previstos en este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta retendrá el impuesto, debiendo enterar el importe correspondiente a la autoridad fiscal.

No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados o cualquier similar a éstos.

Artículo 107. Para efectos de este impuesto, se entiende por prestación de los servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación.

Artículo 108. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciba el importe correspondiente a la contraprestación por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos de toda clase y cualquier otro concepto de la misma naturaleza.

Artículo 110. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto trasladarán su importe en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que los contribuyentes sujetos de este impuesto efectúen a los usuarios del servicio de hospedaje por un monto equivalente al impuesto establecido en este Capítulo.

Tratándose de contribuyentes que de acuerdo con las disposiciones fiscales federales expidan comprobantes simplificados, formularán una factura global diaria que contenga el orden consecutivo de operaciones, el resumen total de las ventas diarias y el desglose por separado del impuesto que se traslada por la prestación de servicios de hospedaje.

Artículo 111. Es base de esta contribución el monto total de las contraprestaciones causadas por la prestación de servicios de hospedaje. Cuando los contribuyentes convengan en la prestación de este servicio e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a la prestación de servicios de hospedaje.

En ningún caso se considera que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de este impuesto. Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido, se tomará como base del impuesto el monto de las contraprestaciones que se reciban por concepto de hospedaje descritas en el comprobante respectivo. Cuando no se desglose este concepto, se considerará como base del impuesto el monto total que se pague.

El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se hagan exigibles las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

Artículo 112. Este impuesto se pagará y determinará aplicando la tasa de 2% (dos por ciento) a la base gravable a que se refiere el artículo 111 de este Código.

Artículo 113. El ingreso que perciba el Estado a través de la Secretaría, proveniente del impuesto y sus accesorios, se destinará única y exclusivamente a la promoción y difusión de las actividades turísticas del Estado, para lo cual el gobierno estatal constituirá un Fideicomiso centro de capital, con sus respectivos fondos producto, para que sean transparentados a través de un administrador especializado, que cuente con un sistema propio para controlar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, operación de flujo de efectivo y el cumplimiento de la normatividad aplicable. El fideicomiso destinará un mínimo de 90% (noventa por ciento) para la difusión de actividades turísticas y hasta un máximo de 10% (diez por ciento) para gastos de operación del mismo.

El patrimonio de dicho Fideicomiso podrá ser incrementado con las aportaciones que realicen el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal a través de sus dependencias o entidades, los gobiernos municipales, los integrantes del sector hotelero de la Entidad de manera directa o a través de sus organizaciones y, en general, los empresarios del sector turístico, así como los demás recursos que legalmente pueda procurarse para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 114. Para los efectos del ejercicio de los recursos del Fideicomiso, éste contará con un Comité Técnico que estará integrado, con voz y voto, por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- VII. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- VIII. El titular de la Secretaría de Protección Civil; y
- IX. Siete representantes del ramo hotelero: uno por cada una de las siete regiones en que se divide el Estado, de conformidad con la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El titular de la Contraloría General del Estado participará en el órgano de gobierno, con voz, pero sin voto, para cumplir las funciones de comisario. Los integrantes de la Comisión Permanente de Turismo del Congreso del Estado participarán también con voz, pero sin voto, en el propio órgano de gobierno.

Asimismo, a invitación del presidente del Comité Técnico, podrán asistir a las sesiones de trabajo del Comité Técnico, representantes de las dependencias e instituciones, públicas o privadas, federales o estatales, que tengan relación sustantiva con el objeto del Fideicomiso, de contribuir al fortalecimiento de una política pública orientada a difundir y mejorar la actividad turística en la entidad.

Cada titular podrá nombrar un suplente en sus ausencias. En el caso del Gobernador, será el titular de la Secretaría de Gobierno o quien éste designe.

En caso de empate en la toma de decisiones o determinaciones por parte de los integrantes del Comité Técnico, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes en el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no podrán recibir emolumento alguno en su desempeño.

Artículo 115. El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá como principales facultades las siguientes:

- I. Elaborar y autorizar los programas de trabajo y el presupuesto de egresos que para las acciones de promoción turística a nivel institucional y regional se desarrollan con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el cual deberá contener todas las actividades y campañas que se pretenden llevar a cabo, vigilando que dichas propuestas estén acordes a la campaña estatal de promoción turística y no afecten otras campañas;
- II. Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso, siempre y cuando no contravengan los fines del mismo;
- III. Establecer las bases en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, para fijar los criterios que deberán contener la campaña estatal y las campañas regionales de promoción turística;
- IV. Supervisar y verificar la correcta implementación de las campañas de promoción turística y programas;
- V. Proporcionar todos los documentos y facilitar todo lo necesario, a efecto de que se realice en forma anual una auditoría a través de la Contraloría General del Estado;
- VI. Revisar la información de la administración del patrimonio del Fideicomiso y pronunciarse según corresponda, responsabilizándose de informar al Fideicomitente sobre el estado que guarda la administración del Fideicomiso;
- VII. Conocer el calendario en que la Secretaría de Finanzas y Planeación llevará a cabo las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso;
- VIII. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de emisión de los propios estados de cuenta, para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente dichos estados de cuenta;
- IX. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que se requiera sin responsabilidad para el Fiduciario respecto a la exactitud o autenticidad de dicha información y documentación que le entreguen;
- X. Aprobar sus Reglas de Operación, que regirán la actividad del Fideicomiso; y

XI. Realizar, de común acuerdo con el Fiduciario, los actos legales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como instruir al Fiduciario, a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio.

Artículo 116. Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de servicios de hospedaje, dentro de los treinta días siguientes al inicio en que se coloquen en la hipótesis de la causación del impuesto, utilizando para tal efecto las formas oficiales aprobadas por la Secretaría;

II. Trasladar el impuesto a que se refiere este Capítulo, a las personas usuarias del servicio de hospedaje y enterarlo mediante declaración mensual definitiva a través de las formas autorizadas para tal efecto;

III. Podrán también enterar el monto correspondiente en la Oficina Virtual de Hacienda, en las instituciones bancarias autorizadas en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de servicios de hospedaje, o en las modalidades a que se refiere el artículo 23 de este Código, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la causación del impuesto;

IV. La obligación de presentar declaración mensual definitiva de este impuesto subsistirá aun cuando no hubiera cantidad a cubrir. Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago se modifique el importe de los actos reportados en dicha declaración como resultado de devoluciones o cancelaciones de los servicios de hospedaje que hubieran sido contratados, el contribuyente podrá optar por: solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; o compensar las cantidades que tengan a su favor contra el impuesto retenido y que deba enterarse en el siguiente mes. En este caso, el contribuyente estará obligado a presentar conjuntamente con la declaración mensual de pago, el aviso de compensación ante la Oficina de Hacienda del Estado de la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de los servicios de hospedaje;

V. Presentar, ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos establecidos en el artículo 60 del presente Código, dentro del plazo de quince días siguientes en el que ocurra cualquiera de estos supuestos; y

VI. Expedir comprobantes fiscales, señalando en los mismos, además de los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales federales, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje que se traslada en forma expresa y por separado a quien reciba los servicios que marca este Capítulo.

Artículo 117. Las personas físicas o morales que, en su carácter de promotoras o facilitadoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que, en su carácter de facilitadoras o promotoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar, a más tardar el día diecisiete de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.

Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Fideicomiso señalado en el artículo 113 deberá constituirse en un plazo de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado emitirá la normatividad que establezca las bases de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la Sala de Comisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de agosto de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. LUISA ÁNGELA SOTO MALDONADO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ADELA ESCAMILLA MORENO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. VICENTE GUILLERMO BENÍTEZ GONZÁLEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

- ♦ **De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- ♦ **De la Comisión Permanente de Gobernación**, dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- ♦ **De la Comisión Permanente de Vigilancia**, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento de Servicios Administrativos del Congreso del Estado.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Procuración de Justicia y Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscriben, les fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la solicitud **de autorización presentada por el C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la**

Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la celebración de uno o varios contratos de Asociación Públicos-Privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, consistentes en edificios de oficinas e instalaciones relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones legales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción I de la Constitución Política Local; 2, 26 y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 18 fracción I inciso e), 38 y 39 fracciones XVII, XX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1 fracción I, 2, 4, 12, 17, 18, 19 y 23 y 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51, 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, presentó solicitud de autorización ante esta Soberanía para celebrar uno o más contratos de asociación público-privada, para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, consistentes en edificios de oficinas e instalaciones relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones legales, fechada el 28 de agosto del presente año.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio del año en curso, conoció de la solicitud señalada en el Antecedente 1, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a estas Comisiones Permanentes Unidas, mediante los oficios **SG-SO/2do./1er./540/2017**, **SG-SO/2do./1er./541/2017** y **SG-SO/2do./1er./542/2017**, todos, de fecha 31 de julio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, las cuales contribuyen mediante la elaboración de dictáme-

nes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, son competentes para formular el presente dictamen con proyecto de decreto.

- II. Que, el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del oficio número 0376-17 de fecha 29 de julio de 2017, presentó solicitud de autorización ante este Poder Legislativo para celebrar uno o más contratos de asociación público privada, por medio del cual llevara a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, consistentes en edificios de oficinas e instalaciones relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones legales. Dicha autorización fue aprobada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y contenida en el acta del Consejo correspondiente a la sesión de fecha 14 de julio del presente año.
- III. Que, una Asociación Público Privada (APP) es el instrumento legal que facilita a las entidades públicas el acceso a la provisión de infraestructura, bienes o activos para la óptima prestación de los servicios públicos que de acuerdo a la Ley deben prestar. Se trata de una herramienta financiera que fortalece las finanzas y la hacienda pública al no constituir deuda pública y permitir alcanzar los objetivos y metas para el mejor desempeño de sus funciones, dando como resultado, mejores servicios públicos e infraestructura pública para el beneficio social de los ciudadanos.
- IV. Que, mediante la reforma a la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se brindó de atribuciones al Poder Judicial para realizar proyectos bajo este esquema, como lo es la prestación del servicio y creación de infraestructura para la correcta impartición de justicia en instalaciones adecuadas para los servidores y los ciudadanos.
- V. Que, con fundamento en lo estipulado en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Artículo 1, señala que dicha estructura normativa tiene por objeto establecer las bases para el fomento y regulación de los esquemas de Asociaciones Público Privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia de las entidades estatales, organismos constitucionales autónomos, poderes legislativo o judicial y municipales.

- VI. Que, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla que los proyectos de Asociación Público Privada regulados por esta Ley, son aquellos que se realicen bajo cualquier esquema para establecer una relación a largo plazo entre el Gobierno del Estado de Veracruz, municipios, organismos constitucionales autónomos, poderes legislativo o judicial y el sector privado, con aportación de capital privado, pudiéndose asociar con la banca de desarrollo para la ejecución de proyectos de infraestructura o prestación de servicios que generalmente ejecuta la administración estatal, municipal, organismos constitucionales autónomos, poderes legislativo o judicial. Los proyectos de Asociación Público Privada deberán estar justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener con la realización de los proyectos de infraestructura o de prestación de servicios y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento. Los esquemas de Asociación Público Privada regulados en la presente Ley, son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones.
- VII. Que, las Asociaciones Público Privadas están contemplada por el Gobierno Federal, plasmada en el Eje IV México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo, como a continuación se detalla:

Estrategia 4.2.5 5. Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los Gobiernos Estatales y Municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Líneas de acción.

Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: i) Desarrollo regional equilibrado; ii) Desarrollo urbano y iii) Conectividad Logística.

Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en lo que se utili-

ce infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado.

VIII. Que, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó recurrir a la inversión del sector privado, con el objetivo de mejorar la infraestructura para contar con centros de impartición de justicia dignos, eficientes y funcionales que permitan a los habitantes del Estado el debido acceso a la justicia, y a los funcionarios del y empleados del Poder Judicial, la posibilidad de brindar un mejor servicio en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y promover la seguridad pública del Estado.

IX. Que, los inmuebles y espacios físicos que actualmente albergan los centros de impartición de justicia son arrendados por el Poder Judicial, lo que representa un gasto corriente importante, que impide que los recursos destinados a ello puedan ser utilizados en la modernización de los espacios en cuestión. Es por ello que el Poder Judicial del Estado, en trabajo conjunto con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) proponen el desarrollo del proyecto, bajo el esquema de Asociación Público Privada, procurando la optimización de los recursos públicos, mediante el uso eficiente y transparente de los mismos y con la finalidad de mejorar la calidad de la atención que el Poder Judicial brinda a los veracruzanos, así como promover el respeto a los Derechos Humanos y atender las necesidades imperantes en materia de seguridad pública que exigen los habitantes del estado de Veracruz.

X. Que, del análisis de los anexos se observa que, la propuesta es la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de 17 Ciudades Judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, que constarán de unidades en las que operarán los juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes, defensoría de oficio, auditorios, estancias infantiles y administración general. Para el desarrollo y de acuerdo a las condiciones sociodemográficas de las regiones en que se establecerán las ciudades Judiciales se proponen tres tipos de Ciudad Judicial, las cuales son:

TIPO	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN Y COSTOS	ÁREAS PRINCIPALES	MUNICIPIO
Ciudad Judicial tipo A	Área total de construcción: 4,683.63 m ² más estacionamiento y áreas verdes. Costo de construcción: \$113,696,670.16 Erogaciones mensuales: \$1,154,526.22	5 juzgados, 4 salas de juicios orales, centro de mediación, centro de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes en común, defensoría de oficio, auditorio, estancia infantil y administración general.	Poza Rica, Tuxpan, Coatzacoalcos, Orizaba y Boca del Río.
Ciudad Judicial tipo B	Área total de construcción: 2,587.62 m ² más estacionamiento y áreas verdes. Costo de construcción: \$73,375,135.95 Erogaciones mensuales: \$745,083.55	3 juzgados, 2 salas de juicios orales, centro de mediación, centro de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes en común, defensoría de oficio, auditorio, estancia infantil y administración general.	Misantla, Acayucan, Minatitlán, Tierra Blanca, Papantla y Tantoyuca.
Ciudad Judicial tipo C	Área total de construcción: 1,601.78 m ² más estacionamiento y áreas verdes. Costo de construcción: \$48,814,638.92 Erogaciones mensuales: \$495,685.41	2 juzgados, 1 sala de juicios orales, centro de mediación, centro de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes en común, defensoría de oficio, auditorio, estancia infantil y administración general.	Ozuluama, Huayacocotla, Chicontepec, Zongolica, Huatusco y Martínez de la Torre.

XI. Que, en el expediente presentado por el Poder Judicial, se indica que de acuerdo al estudio realizado, se estimó que la inversión necesaria para la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las 17 Ciudades Judiciales asciende a un monto de hasta \$1, 301, 622,000. 00 (Mil Trescientos Un Millones Seiscientos Veintidós Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA, rendimientos y mantenimiento. Dichas obligaciones señaladas se pretende sean cubiertas en un plazo de 300 meses, lo que da como resultado montos pagaderos mensuales de hasta \$13,217,245.00 (Trece Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M.N.) más IVA, lo que da un total de \$3,965,173,500.00 (Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

- XII. Que, para determinar si el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el proyecto mencionado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la cual mediante el oficio número SFP/0331/2017, signado por el C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, informó que el Poder Judicial cuenta con asignaciones presupuestales otorgadas para cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto Estatal autorizado y, en caso de ser aprobada la creación de las asociaciones público privadas por el Congreso del Estado, el importe solicitado anual deberá ser considerado en su Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes señalando la imperiosa necesidad que realicen los ajustes necesarios a las actividades, para cubrir el importe solicitado para cada ejercicio.
- XIII. Que, para dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proyecto para la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las 17 Ciudades Judiciales fue dictaminado por un tercer especializado, por lo que la empresa RINAVI S.C. Estudios, Proyectos y Servicios Sustentables, a través de un análisis de costo-beneficio, el resumen del proyecto integral y los dictámenes de impacto ambiental del proyecto, determinó que se cuenta con la información suficiente que respalda la viabilidad y justifica la necesidad de realizar el proyecto, acorde a los monto de inversión y calendarios de obra previstos, por lo que dictaminó favorable el proyecto.
- XIV. Que, la celebración de uno o varios contratos para llevar a cabo el proyecto mediante el esquema de asociación público privadas requerirá el apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que deberá realizar un proceso competitivo para recibir las propuestas de las empresas interesadas y con la capacidad para realizar el proyecto. Asimismo, se deberán constituir los fideicomisos necesarios para la administración del proyecto, así como para la implementación del mecanismo que conjuntamente realicen el Poder Judicial y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para otorgar la garantía de pago necesaria para dar certeza a él o los inversionistas del proyecto. Además, el Poder Judicial deberá realizar la inscripción de la o las, referidas Asociaciones Público Privadas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- XV. Que una vez estudiada y analizada la solicitud en comento, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, satisface los requisitos establecidos en la Legislación aplicable para poder autorizarle la solicitud presentada.

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia y Hacienda del Estado presentan a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a convocar a uno o más concursos públicos y, en términos de los mismos, a celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de asociación público-privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepic, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las Ciudades Judiciales consisten en uno o varios edificios destinados a oficinas e instalaciones para operar como centros de impartición de justicia, y contarán con juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes común, defensoría de oficio, auditorios, estancias infantiles y administración general. El Poder Judicial deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto total de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de la celebración de los contratos de asociación público-privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$3,965,173,500.00 (Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más impuesto al valor agregado.
- b) El monto mensual de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de los contratos de asociación público-privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$13,

217,245.00 (Trece Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M.N.), más IVA, mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva (valores reales a actualizarse conforme a la inflación). Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Judicial podrá licitar los contratos de asociación público – privada de manera conjunta o separada, asignando a cada contrato el monto que le corresponda.

- c) El plazo máximo autorizado para cada uno de los contratos de asociación público-privada será de hasta 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.
- d) Los recursos deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, así como servicios en el entendido que en el componente de pago se incluirá la inversión pública productiva realizada.
- e) La fuente primaria de pago de las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada serán las partidas autorizadas al Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que, para cada contrato, se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago de conformidad con el artículo segundo siguiente.

En términos de lo señalado en los incisos anteriores, la inversión derivada de los contratos de asociación público – privada que se celebren en términos del presente artículo, se ejercerá durante la vigencia de dichos contratos, por lo que, deberá contemplarse en el Presupuesto del Estado en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad, el artículo 161, fracción I, incisos g) y h) del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz y artículo 18, penúltimo párrafo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en colaboración con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione, negocie y suscriba los contratos y demás documentos necesarios para instrumentar, para cada contrato de asociación público-privada que el Poder Judicial celebre al amparo del artículo precedente, una garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas del contrato respectivo, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto máximo total de las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar las garantías o fuentes alternas de pago de los contratos de asociación público – privada, considerados en su conjunto, no podrá exceder del equivalente a tres veces el monto mensual pactado en los contratos de asociación público - privadas.
- b) El plazo máximo autorizado para las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar la garantía o fuente alterna de pago de cada contrato de asociación público – privada será de 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.
- c) Los recursos deberán ser destinados a servir como garantía o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas de cada contrato de asociación público – privada que el Poder Judicial del Estado celebre al amparo de la autorización prevista en el artículo anterior, por lo que serán destinados a inversiones públicas productivas.

El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una o más Asociaciones Público Privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluma, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la asignación presupuestaria multianual bajo la modalidad de proyecto de asociación público – privada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto referido en el artículo primero anterior, en el entendido que, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúen vigentes los contratos de asociación pública – privada, el Congreso del Estado deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos de asociación público – privada.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que solicite al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación la afectación de las participaciones federales del Estado que sean necesarias para respaldar la garantía o fuente alterna de pago señalada en el artículo tercero anterior, por el tiempo necesario para liquidar totalmente las obligaciones derivadas de los contratos correspondientes que, en su caso, se celebren conforme a los artículos precedentes. Asimismo, se autoriza al Poder Judicial para que en coordinación con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar la fuente de pago o garantía y la afectación de participaciones referida en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Artículo Quinto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el o los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el o los contratos a largo plazo para el desarrollo del proyecto que se autoriza.

Artículo Sexto. Las obligaciones y la fuente de pago o garantía correspondiente, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Séptimo. El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el o los procesos competitivos, el nombre de la empresa o empresas con las que celebrará el o los contratos para realizar el proyecto de asociación público-privada para la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del o los contratos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, ór-

gano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, a fin de que los actos objeto de la autorización puedan ser formalizados a más tardar en dicha fecha.

Artículo Segundo. Se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en lo conducente, considerando la autorización prevista en el presente Decreto.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Bingen Rementería Molina
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Procuración de Justicia

Dip. Juan Manuel del Castillo González
Presidente
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García
Vocal

Por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Juan Manuel del Castillo González
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Daniela Griego Ceballos
Vocal

- ♦ **De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a contratar créditos.

- ♦ **De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictámenes con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos ayuntamientos de la entidad a realizar asociaciones público-privadas.

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar, a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por Diputadas y Diputados Integrante de diversos grupos legislativos.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones VIII, XX y XXV, 47 segundo párrafo y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 51, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanente Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Diputadas y Diputados integrantes de diversos Grupos Legislativos, en voz de La Diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, presentaron ante esta soberanía, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de julio del año en curso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149, 150 Y 154 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios números **SG-SO/2do./1er./532/2017**, **SG-SO/2do./1er./533/2017**, **SG-SO/2do./1er./534/2017** de fecha veintisiete de julio de la presente anualidad, signado por las Diputadas María Elisa Manterola Sainz y Regina Vázquez Saut, Presidenta y Secretaria del H. Congreso del Estado, respectivamente, turnó a estas Comisiones Permanente Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanente Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de Decreto.
- II. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputadas y Diputados.
- III. La propuesta consiste en una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en otras palabras, el tema medular es el relativo a la ILE (interrupción legal del embarazo).
- IV. La iniciativa en estudio avista que el marco jurídico penal vigente en el Estado no contempla la ILE en los casos en que existen elementos que acreditan la existencia de un riesgo real e inmi-

nente para la salud de la mujer. Motivo por el cual, los diputados proponentes señalan que limita el ejercicio del derecho de las mujeres veracruzanas a la salud, específicamente a la salud sexual y reproductiva, pues al negárseles el servicio bajo este supuesto se ven orilladas a buscar abortos clandestinos o continuar con embarazos, en ambos casos, arriesgando la salud, la integridad y hasta la vida.

- V.** Así mismo, señala que el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido en su jurisprudencia el deber para los Estados de velar porque los sistemas de salud atiendan las necesidades de salud reproductiva de las adolescentes, entre ellas el aborto en condiciones de seguridad. Así como que se debe proporcionar toda la información posible en materia de salud sexual y reproductiva a las adolescentes para que puedan tomar decisiones en un contexto de libertad y responsabilidad.
- VI.** De igual forma, reconoce que si bien en el Estado de Veracruz actualmente en su Código Penal no establece como requisito para acceder a la ILE en casos de violación, el haber presentado una denuncia de hechos, ni autorización previa para acceder a dicho servicio médico, no obstante persiste un obstáculo, el hecho de que dicha interrupción debe de ser dentro de 90 días posteriores a la agresión, por lo que argumentan que dicha característica normativa, establecida en la fracción II del artículo 154 del Código Penal de nuestro Estado, es contraria a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, dado que esta última es de observancia en todo el territorio nacional, y sus disposiciones son obligatorias para toda autoridad, federal o local que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, la cual en su artículo 29, establece la obligación para toda institución hospitalaria pública de dar atención inmediata de emergencia a las víctimas.
- VII.** En adición a lo anterior, los proponentes esgrimen que las causales de exclusión del delito, tienen la característica de destruir por completo el delito, cuestión que a dicho de ellos, no se configura para el delito de aborto, en donde se les da la denominación de causales de no punibilidad, lo que significa que la conducta si es un delito, pero que no se sanciona. En ese sentido, se sugiere que los supuestos previstos en el artículo 154 del Código Penal sean concebidos como excluyentes de responsabilidad.

- VIII.** De igual manera, la iniciativa exhorta a estas dictaminadoras a revisar el capítulo de aborto en el Código Penal del Estado de Veracruz para no considerar como delito la interrupción voluntaria del embarazo llevada a cabo, cuando menos, durante las primeras 12 semanas de gestación.
- IX.** Que, para reforzar sus argumentos respecto de su iniciativa, los proponentes refieren las Observaciones contenidas en el informe que elaboró el grupo de trabajo encargado del análisis de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado, mismas que la CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) remitió al Gobierno del Estado de Veracruz y que el pasado 24 de marzo de 2017, fueron aceptadas para su análisis y, en todo caso, tomar las medidas que se consideren oportunas de acuerdo al contexto veracruzano.
- X.** A raíz de lo anterior, estas dictaminadoras manifiestan que la iniciativa propuesta, entra en colisión con el texto actual del Artículo 4º de la Constitución del Estado. Esto quiere decir que, al estar previsto en la norma Fundamental para nuestra Entidad Federativa, la obligación de todas las autoridades de velar por el respeto a la vida en todo momento, imposibilita que una ley reglamentaria, como lo es el Código Penal, prevea supuestos normativos que vayan más allá de lo asentado por la primera;

Así las cosas, debemos confrontar los textos del artículo 4º de la Constitución Local frente a la propuesta del artículo 149 del Código Penal.

Propuesta al Código Penal	Constitución de Veracruz
Artículo 149.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.	Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas en las leyes. (...).
Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.	

Claramente podemos observar que el constituyente de Veracruz, pugna por el respeto a la vida desde la concepción (inicio del embarazo), por lo que la propuesta de modificación legislativa incorpora una modificación de la voluntad del constituyente, toda vez que la intención manifiesta es la de proteger la vida desde la concepción, por tal

motivo es que el propio legislador ordinario incorporó el atentado contra la vida del producto de la concepción (aborto) como una conducta delictiva. En base a lo anteriormente señalado, las y los Diputados integrantes de estas Dictaminadoras consideramos que, toda vez que el derecho a la vida humana está protegida desde la concepción, por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Poder Legislativo está impedido para reformar el tipo penal del aborto en su Artículo 149 contenido en el Código Penal del estado Libre y Soberano de Veracruz, por tanto, modificar el referido artículo, como lo proponen los autores y autoras, es decir, establecer que el *Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación*, no es procedente, en razón de que esta norma secundaria, estaría contraviniendo lo que señala nuestra Carta Magna Veracruzana, de hacerlo, esta Soberanía estaría incurriendo en un acto de inconstitucionalidad.

- XI.** Respecto de la propuesta de reforma al artículo 150, en donde los iniciantes proponen que *“a quien cometa el delito de aborto con consentimiento de la mujer embarazada o consienta que otra persona la auxilie o la haga abortar, se le aplicarán en libertad medidas específicas e integrales con respeto a sus derechos humanos conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a dos años”*

Estas dictaminadoras advierten que la propuesta de reforma al referido Artículo 150 incluye en el mismo supuesto, tanto a la mujer que “consienta que otra persona la auxilie o la haga abortar” como a la “persona que la auxilie o la haga abortar, estableciendo la misma sanción a ambos, es decir, quita la pena privativa de libertad a la persona que haga abortar a la mujer.

Que es pertinente para este órgano colegiado, señalar que el artículo vigente maneja dos supuestos divididos en dos párrafos:

- a) El primer párrafo refiere exclusivamente a la pena para la mujer que se provoque, consienta o se practique un aborto, la cual consiste en tratamiento en libertad con la aplicación de medidas educativas y de salud y
- b) Un segundo párrafo en el cual se establece la sanción para la persona que haga abortar a las mujeres con su consentimiento, consistente en pena

privativa de libertad de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta setenta y cinco días de salario.

Con base a lo analizado, estas Comisiones Dictaminadoras consideran en primer término, que la sanción propuesta en la iniciativa, al remitirla a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vulnera el principio de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley en materia penal, esto debido a que si dejamos que el tipo penal dependa de una tercera norma este podría perder su naturaleza y finalidad, en otras palabras, existe la posibilidad de que la Ley especial sea reformada, derogada, abrogada o sustituida por una nueva, lo que dejaría incompleto el tipo penal, dejándose ver una clara violación al principio de exacta aplicación de la ley penal, generando inseguridad jurídica, incluso, impunidad.

Y en segundo término, advertimos que la iniciativa de reforma al tipo penal, señala que se pretende aplicar

...en libertad medidas específicas e integrales con respeto a sus derechos humanos contenidas en la fracción XIV del Artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.

A aquellas personas que hacen abortar a las mujeres, en razón de que estas medidas son específicas para las mujeres en situación de violencia y las personas que hacen abortar a las mujeres no están en este supuesto, porque pueden ser hombres o mujeres que además, no están en situación de violencia, por lo que el texto vigente es más claro y preciso.

- XII.** Las Dictaminadoras consideramos que el texto del párrafo segundo del Artículo 4º. de nuestra Constitución de Veracruz está acorde con lo que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 4.1 establece que:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La expresión, *en general*, tiene como objeto y fin, permitir invocar excepciones a la protección del derecho a la vida desde la concepción, en tal virtud nuestra norma constitucional en comento consideró dichas excepciones:

El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas en las leyes.

De esta forma y al respecto de las reformas planteadas al Artículo 154, Fracciones I, II, III y IV, contenidas en la Iniciativa que nos ocupa, las y los integrantes de estas Dictaminadoras, consideran que los supuestos señalados en las Fracciones I, II, III y IV del citado Artículo 154 del Código Penal Vigente, en los que el aborto no es punible, son claros y tutelan el derecho de las mujeres a decidir en libertad si abortan o continúan con el embarazo, incluido el supuesto donde el aborto es resultado de una imprevisión de la madre.

Por tanto, estas Dictaminadoras estiman que el texto vigente del Artículo 154 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Veracruz y sus respectivas Fracciones, están en consonancia con el mandato del citado párrafo segundo de la Constitución de Veracruz, pues constituyen *las excepciones previstas en las leyes* a la garantía del derecho a la vida del ser humano desde la concepción, por lo que consideramos innecesaria la reforma que se propone al Artículo 154.

XIII. Con base en todo lo anteriormente citado, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden en que la Iniciativa que reforma los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que nos ocupa, procede su dictaminación en negativo.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora, pone a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara improcedente dictaminar de manera positiva la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 149, 150 y 154, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Legislativos, en voz de la Diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, el día veintisiete de julio del año en curso, con base a lo siguiente:

a). El derecho a la vida humana está protegida desde la concepción, por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que este Poder Legislativo está impedido para reformar el tipo penal del aborto en su Artículo 149 contenido en el Código Penal del estado Libre y Soberano de Veracruz, por tanto, modificar el referido artículo, como lo proponen los autores y autoras, es decir, establecer que el *Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación*, no es procedente, en razón de que esta norma secundaria, estaría contraviniendo lo que señala nuestra Carta Magna Veracruzana, de hacerlo, esta Soberanía estaría incurriendo en un acto de inconstitucionalidad.

b). La propuesta de reforma al referido Artículo 150 incluye en el mismo supuesto, tanto a la mujer que “consienta que otra persona la auxilie o la haga abortar” como a la “persona que la auxilie o la haga abortar”, estableciendo la misma sanción a ambos, es decir, también quita la pena privativa de libertad a la persona que haga abortar a la mujer.

Con base a lo analizado, estas Comisiones Dictaminadoras consideran en primer término, que la sanción propuesta en la iniciativa, al remitirla a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vulnera el principio de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley en materia penal, esto debido a que si dejamos que el tipo penal dependa de una tercera norma este podría perder su naturaleza y finalidad, en otras palabras, existe la posibilidad de que la Ley especial sea reformada, derogada, abrogada o sustituida por una nueva, lo que dejaría incompleto el tipo penal, dejándose ver una clara violación al principio de exacta aplicación de la ley penal, generando inseguridad jurídica, incluso, impunidad.

Y en segundo término, advertimos que la iniciativa de reforma al tipo penal, señala que se pretende aplicar

...en libertad medidas específicas e integrales con respeto a sus derechos humanos contenidas en la fracción XIV del Artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.

A aquellas personas que hacen abortar a las mujeres, en razón de que estas medidas son específicas para las mujeres en situación de violencia y las personas que hacen abortar a las mujeres no están en este supuesto, porque pueden ser hombres o muje-

res que además, no están en situación de violencia, por lo que el texto vigente es más claro y preciso.

c). Respecto a las reformas planteadas al Artículo 154, Fracciones I, II, III y IV, contenidas en la Iniciativa que nos ocupa, estas Dictaminadoras consideran que los supuestos señalados en las Fracciones I, II, III y IV del citado Artículo 154 del Código Penal Vigente, en los que el aborto no es punible, son claros y tutelan el derecho de las mujeres a decidir en libertad si abortan o continúan con el embarazo, incluido el supuesto donde el aborto es resultado de una imprevisión de la madre.

Por tanto, estas Dictaminadoras estiman que el texto vigente del Artículo 154 y sus respectivas Fracciones del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Veracruz, están en consonancia con el mandato establecido en el párrafo segundo del Artículo 4º. de la Constitución de Veracruz, pues constituyen “*las excepciones previstas en las leyes*” a la garantía del derecho a la vida del ser humano desde la concepción, por lo que consideramos innecesaria la reforma que se propone al Artículo 154.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente resolución a las Diputadas Tanya Carola Viveros Cházaro, Daniela Guadalupe Griego Ceballos, Patricia Rodríguez Cueto, Miriam Judith González Sheridan, Águeda Salgado Castro, Cinthya Amaranta Lobato Calderón, María Josefina Gamboa Torales, y a los Diputados Amado Jesús Cruz Malpica, Zenyazen Roberto Escobar García, Rogelio Arturo Rodríguez García y Sergio Rodríguez Cortés, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECISIETE**.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JANETH GARCÍA CRUZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. LOURDES GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. AMADO JESÚS CRUZ MALPICA
VOCAL

VOTO PARTICULAR

- ◆ Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica el siguiente voto particular.

Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Igualdad y Derechos Humanos:

La que suscribe, Diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, MORENA y Vocal de la Comisión Para la Igualdad de Género de la Legislatura LXIV del H. Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del

Estado de Veracruz, presento el siguiente voto particular, contra la improcedencia del dictamen que reforma los artículos 149, 150 y 154 todos del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, votado por las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Para la Igualdad de Género, en la sesión de trabajo del 22 de septiembre de 2017.

Antecedentes

- El 27 de julio del año 2017 fue turnada la iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Para la Igualdad de Género.
- El 22 de septiembre de las Comisiones Unidas dictaminaron como improcedente la iniciativa que reforma los artículos 149, 150 y 154 todos del Código Penal para el Estado de Veracruz, en materia de Interrupción Legal del Embarazo ILE.

Argumentos contra la improcedencia del dictamen

El dictamen en sentido negativo que aprobaron las comisiones unidas en sesión de trabajo del 22 de septiembre de 2017, apela a criterios no objetivos ni razonados, desconocen lo establecido en el artículo primero constitucional respecto al no contemplar que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución Mexicana y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Respecto de la argumentación que ofrecen las comisiones unidas sobre la defensa de la vida desde el momento de la concepción

- El artículo 4 de la Constitución de Veracruz contraviene los estándares internacionales y constitucionales en materia de derechos humanos, desconociendo las obligaciones del Estado para proteger la vida prenatal y los derechos de las mujeres.
- Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), que vigila el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su Recomendación General 24 sobre la Mujer y la Salud que la negación

de servicios de salud que sólo las mujeres necesitan es discriminación¹. Tanto este Comité como el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Humanos, ambos de Naciones Unidas, ha señalado que la prohibición total del aborto viola los Derechos Humanos de las mujeres, y que éste debería estar permitido y ser accesible al menos en los casos de embarazo producto de una violación sexual, de malformaciones incompatibles con la vida, y cuando la vida y la salud de la mujer estén en riesgo². Estos mecanismos de derechos humanos también han expresado preocupación por la criminalización de las mujeres que son orilladas a recurrir a abortos clandestinos, así como por el riesgo a su salud y su vida que representa un aborto inseguro.

- Por lo tanto, el artículo 4 de la constitución local, así como la escasa argumentación que dieron las comisiones unidas que dictaminaron en contra, determina como valor primordial el derecho de la vida como condición que sustenta todos los demás derechos, sin embargo, dicha propuesta desconoce los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, en virtud de los cuales no existe jerarquía entre derechos humanos, por lo cual una protección absoluta de un derecho no es posible si ello implica la negación del ejercicio de otro.
- En la argumentación ofrecida por las comisiones unidas se determina a la concepción como el elemento fundamental donde debiese comenzar la protección de la vida, sin embargo, la protección de la vida desde la fecundación contraviene la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica que consideró que “la concepción” debe ser entendida como “implantación”, y que el embrión no es persona, supuesto básico necesario para hablar de titularidad de derechos humanos.³
- La argumentación de las comisiones unidas señala estar de acuerdo con el artículo 4.1 de la Conven-

¹ Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

² Ver Comité CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36º período de sesiones (2006), párrafo 19, disponible en <http://bit.ly/moh2hx>. Comité CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Honduras, 39º período de sesiones (2007), párrafo 25, disponible en <http://bit.ly/Ewbaq>. Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Honduras, 88º período de sesiones (2006), párrafo 8, disponible en <http://bit.ly/YcIV6Y>. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Chile, 33º período de sesiones (2004), párrafo 25, disponible en <http://bit.ly/Uy13wD>

³ Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, párrafo 264. Disponible en <http://bit.ly/VUYz0A>

ción Americana, sin embargo olvidan decir que en 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el caso de Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs Costa Rica, analizó el contenido y alcance del artículo 4.1 de dicha Convención y concluyó que:

“264. La Corte ha utilizado los diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana. (...) Además, es posible concluir de las palabras –en general- que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general”⁴

En este sentido, es necesario llamar la atención sobre esta parte de la jurisprudencia de la CoIDH ya que resulta fundamental en términos de reconocimiento y protección de los derechos reproductivos de las mujeres: desde el punto de vista jurídico, termina con la falsa contraposición entre el derecho a la vida y los derechos de las mujeres. La CoIDH determinó que:

- a) Por concepción deberá entenderse el proceso de la implantación, es decir, cuando el óvulo fecundado se adhiere a la pared del endometrio.
- b) El feto no puede ser considerado como persona.
- c) La protección de la vida prenatal es gradual e incremental.
- d) Sólo a través del ejercicio de los derechos de las mujeres puede darse la protección de la vida prenatal

Al tratarse de una sentencia del órgano facultado para realizar la interpretación última de la Convención Americana, ésta impacta en toda la región, incluido México.

- Por otra parte, las comisiones unidas al momento de rechazar el dictamen, cometieron una omisión

legislativa al desconocer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal estableció que:

“... la despenalización del aborto permitirá que las mujeres interrumpan voluntariamente su embarazo en condiciones de higiene y seguridad; asimismo, garantizar un trato igualitario a las mujeres, en específico aquéllas de menores ingresos, así como reconocerles libertad en la determinación de la forma en la que quieren tener relaciones sexuales y su función reproductiva; reconocer que no debe existir la maternidad forzada y se debe permitir que la mujer pueda desarrollar su proyecto de vida en los términos que lo estime conveniente. Se justificó, asimismo, que el procedimiento para abortar se lleve a cabo dentro del período de doce semanas, puesto que es más seguro y recomendable en términos médicos. La interrupción del embarazo se despenaliza únicamente para el periodo embrionario y no el fetal, antes de que se desarrollen las facultades sensoriales y cognitivas del producto de la concepción”⁵

“... el legislador al emitir el decreto que modifica los artículos analizados, dado su ámbito de temporalidad, tomó en cuenta el incipiente desarrollo del embrión y la seguridad y facilidad de la interrupción del embarazo sin graves consecuencias para la salud de la mujer; en contraposición (...) la penalización de la interrupción de esta etapa primaria del embarazo no resulta idónea para salvaguardar la continuación del proceso de gestación, puesto que el legislador tomó en cuenta que constituye una realidad social que las mujeres, que no quieren ser madres, recurran a la práctica de interrupciones de embarazos clandestinos con el consiguiente detrimento para su salud e incluso, con la posibilidad de perder sus vidas.”⁶

- Por lo tanto, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al validar la despenalización del aborto en la Ciudad de México consideró que dicha medida legislativa “resulta de este modo idónea para salvaguardar los derechos de

⁴ Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y Otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica, Sentencia de 28 de Noviembre de 2012, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁵ SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, 28 de agosto de 2008. Ministro encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz, Pág. 182

⁶ SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, 28 de agosto de 2008. Ministro encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz, Pág. 182

las mujeres, pues la no penalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte la libertad de las mujeres para que decidan respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida.”⁷

- Adicionalmente en la argumentación ofrecida por las comisiones unidas no se consideró que como parte de las Observaciones Finales al Estado Mexicano del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (2012)⁸ se señaló que:

33. El Comité pide al Estado parte que:

a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;

b) Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben;

Respecto al nulo análisis sobre la causal salud

- Los legisladores integrantes de las comisiones unidas que votaron en contra de la iniciativa, no consideraron en su argumentación que el ampliar la causal salud en el Código Penal, establece una modificación normativa necesaria para definir la protección más alta del derecho a la salud, por lo que los legisladores no deben olvidar dicha obligación constitucional.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud, como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades. Este concepto de salud ha sido retomado por diferentes organismos internacionales de derechos humanos y de-

be guiar la interpretación que los jueces, legisladores y funcionarios públicos en general hagan de la protección del derecho a la salud establecido en la Constitución.

Por su parte, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 12.1 que:

“Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”

- Por lo tanto, las comisiones unidas omitieron que en Veracruz las mujeres continúan enfrentando una regulación restrictiva para el acceso a la ILE, en la que destaca la ausencia de la causal de riesgo para la salud en el Código Penal, la falta de esta causal ha permitido una dinámica que contribuye a la alta tasa de muerte materna en el estado, en específico el 10.2% causada por aborto y el 27.1% por causas obstétricas indirectas, es decir, de las 22 muertes maternas que ocurrieron en Veracruz en 2014 por causa de abortos inseguros y causas obstétricas indirectas, algunas de ellas pudieron ser evitadas de haber sido vigente la causal legal de riesgo para la salud y el acceso efectivo a servicios seguros de ILE.

Además de las otras razones ya expuestas y por más reconocidas por el Estado de Veracruz al aceptar las recomendaciones de la Alerta de Género por Agravio Comparado.

Respecto a la negación de la modificación del plazo de los 90 días

- Las comisiones unidas no consideraron al momento de dictaminar en contra la iniciativa que, si bien en el Estado de Veracruz actualmente el Código Penal no establece requisitos como la presentación de la denuncia, ni autorización previa para acceder al servicio médico para la Interrupción Legal del Embarazo, sin embargo persiste el obstáculo normativo de 90 días para acceder a la ILE por violación, dicha característica normativa establecida en la fracción II del artículo 154 es contraria a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, misma que es de observancia en todo el territorio nacional, y sus disposiciones son obligatorias para toda autoridad, federal o local que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, el cual en su artículo 29 establece la obligación para

⁷ SCJN, Sentencia Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, pág 183

⁸ Observaciones Finales al Estado Mexicano del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (2012), Organización de Naciones Unidas, Visto en: <http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/CEDAW.pdf>

toda institución hospitalaria pública de dar atención inmediata de emergencia a las víctimas, sin existir condición alguna para su admisión e independientemente de su capacidad económica o nacionalidad.

- Estas comisiones unidas, no consideraron y tampoco sometieron dicha problemática a análisis, que el plazo de los 90 días que está vigente en el Código Penal, promueve la inhibición de la denuncia, que puede ocurrir en un plazo mayor al establecido por motivos personales, sociales e institucionales. Así, mientras más cercano se encuentre el agresor de la víctima, más difícil es superar los miedos a la represalia, el rechazo, la humillación o incluso la culpa que experimentan las mujeres víctimas de este tipo de violencia, aunado a las amenazas y la violencia continua que suele acompañar a estos delitos por parte del agresor para silenciar a la víctima. La consecuencia de eso, es que con frecuencia las mujeres no denuncian estos delitos o al menos tardan mucho tiempo – más de 90 días– para tomar la decisión de solicitar ayuda o denunciar.

Bajo este supuesto, las comisiones unidas no tomaron en cuenta para su argumentación, la problemática de que de acuerdo con la Comisión Especial para la Atención a Víctimas (CEAV), en México se cometen al menos 600 mil delitos sexuales, 9 de cada 10 víctimas de ellos son mujeres, así mismo señala que la mitad de los delitos sexuales son cometidos en el hogar de la víctima y 60 % de las veces por parte de familiares o personas conocidas, hombres en casi todos los casos. Es importante resaltar que la CEAV reconoce que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes no revelan que sufrieron violencia sexual, por miedo, vergüenza, culpa o porque no reconocen su victimización.⁹

Todo lo anterior, establece motivos objetivos y razonables para armonizar el Código Penal con la Ley General de Víctimas y la NOM 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres (NOM 046), y así garantizar los derechos que una víctima tiene de acuerdo con las normas más protectoras. Además de que de hacerlo, el estado dejaría de formar de los 12 estados de la república mexicana en los que todavía se establecen plazos, por lo que es una obligación establecer la armonización legislativa pertinente.

Por lo antes expuesto, y conforme al artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, presento ante esta Junta de Trabajos Legislativos, el razonamiento de mi voto particular, contra el dictamen que presentaron en negativo las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Para la Igualdad de Género.

Xalapa, Ver. 27 de septiembre de 2017

Atentamente

**Dip. Tanya Carola Viveros Cházaro
Vocal de la Comisión Permanente para
la Igualdad de Género
(Rúbrica)**

PUNTOS DE ACUERDO

- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se declara sede provisional para la celebración de la sesión foránea y extraordinaria del Congreso del Estado, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del pleno a las personas a integrar la asamblea consultiva, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a las Tablas de Valores Catastrales Unitarios.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de diversas comisiones de esta LXIV Legislatura.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, relativo a la composición proporcional de la Diputación Permanente de esta LXIV Legislatura.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el

⁹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla.pdf>

8 de octubre de cada año como Día Estatal del Leonismo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta

Dip. Dulce María García López
Vicepresidenta

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaria

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Secretaría General del Congreso
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Secretaría de Servicios Legislativos
Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa
Lic. Adrián Brito Flores

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales
Lic. Ángeles Blanca Castaneya Chávez

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Christian Toral Fernández
Edición: Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124